



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00324-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JESUS DAVID CANTILLO GUERRERO.

ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por el señor JESUS DAVID CANTILLO GUERRERO, contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por violación a los derechos fundamentales de petición y debido proceso consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 7 de octubre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor JESUS DAVID CANTILLO GUERRERO, contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor JESUS DAVID CANTILLO GUERRERO, contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor JESUS DAVID CANTILLO GUERRERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGM

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d93065583720e172401a3e4d36397b019924639296b396f034a3d7937580c1

Documento generado en 07/10/2020 07:58:53 p.m.